



Comité de Transparencia

No. de acuerdo 001/2025

Acuerdo de Declaración de Incompetencia

Recurso de folio ICHITAIP/RR-1039/2024

Solicitud folio 080142324000192

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración la resolución del recurso de revisión de expediente ICHITAIP/1039/2024 de la solicitud de folio 080142324000192, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido por el organismo garante

*...**TERCERO.**- En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua... se dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante...(sic)*

2. El nueve de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DA/RH/367/2025** del C.P Omar Maciel Flores en su carácter de Director de Administración quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

... En alcance a al oficio DA/RH/184/2025 me permito informarle que lo consistente a las preguntas que dicen:

...¿Cuál fue el puntaje máximo del examen presentado para acceder al espacio de telesecundaria?



El único examen y/o evaluación a realizar se señala en el artículo 7 fracción IX de las Políticas de Recursos Humanos Aplicables a los Servidores Públicos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, por lo que, quien determina los resultados es el Centro de Capacitación y Desarrollo (CE.CA.DE), encargados de realizar la evaluación de las capacidades y habilidades del aspirante.

¿Existe un puntaje establecido con el cual gano espacio como funcionaria?

El único examen y/o evaluación a realizar se señala en el artículo 7 fracción IX de las Políticas de Recursos Humanos Aplicables a los Servidores Públicos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, por lo que, quien determina los resultados es el Centro de Capacitación y Desarrollo (CE.CA.DE), encargados de realizar la evaluación de las capacidades y habilidades del aspirante...(sic)

Me permito informarle que este Sujeto Obligado no cuenta con los datos solicitados dado que al no ser la Secretaría de Educación y Deporte la dependencia encargada de realizar dichas evaluaciones se solicita al Comité Transparencia su intervención conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ratifique que esta autoridad es incompetente para otorgar la información en razón de lo siguiente.

La información se encuentra en la Secretaría de Hacienda conforme lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso A, de inciso c., que a la letra dice:

ARTÍCULO 5. Al frente de la Secretaría de Hacienda estará el Secretario, quien, para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

... IV. Direcciones y Coordinaciones dependientes de la Subsecretaría de Administración:(Fracción reformada mediante Acuerdo No. 155/2017 publicado en el P.O.E. No. 80 del 07 de octubre de 2017).

A. Dirección de Recursos Humanos, con los siguientes Departamentos y Unidades:

- a. Departamento de Personal;
- b. Departamento de Personal Magisterial; y
- c. Centro de Capacitación y Desarrollo...(sic)

Por lo que el Centro de Capacitación y Desarrollo depende de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda el cual conforme lo establecido en el artículo 32 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua es un Sujeto Obligado y tendría que contar con los resultados y puntajes de dichas evaluaciones lo que se confirma en el artículo 48 inciso B fracción III y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda en sus fracciones I, II, VII y VIII que dicen:

...**ARTÍCULO 48.** Compete a la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes funciones:



B. Competen a la Dirección de Recursos Humanos las siguientes funciones inherentes al personal de la Secretaría:

...III. Solicitar al Centro de Capacitación y Desarrollo, el reclutamiento y la selección del personal, así como los programas de capacitación requeridos por el personal; y...(sic)

...**ARTÍCULO 51.** Compete al Centro de Capacitación y Desarrollo, las siguientes funciones:

I. Aplicar las políticas establecidas por la **Subsecretaría** de Administración en materia de reclutamiento y selección del personal al servicio del Poder Ejecutivo; (**Fracción reformada mediante Acuerdo No. 155/2017 publicado en el P.O.E. No. 80 del 07 de octubre de 2017**)

II. Apoyar a las Dependencias, y en su caso a las Entidades, en el reclutamiento y la selección de su personal;

... VII. Llevar el control de los cursos impartidos y evaluar en coordinación con las Dependencias su eficacia;

VIII. Evaluar y tramitar el otorgamiento de becas de capacitación y actualización al personal adscrito a las Dependencias, con apego a las políticas establecidas por la **Subsecretaría** de Administración; (**Fracción reformada mediante Acuerdo No. 155/2017 publicado en el P.O.E. No. 80 del 07 de octubre de 2017**)...(sic)

Congruente con todo lo anterior, esta Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua no cuenta con la información y carece de competencia jurídica para solicitar a Secretaría de Hacienda para solicitar los documentos e información petitionados, dado que como se advierte de la normatividad transcrita en precedentes, este también es un Sujeto Obligado por lo que la Secretaría de Educación y Deporte no cuenta con facultades para requerir o solicitar el cumplimiento de determinadas conductas como lo son las señaladas en supra.

En este sentido, esta Dirección no cuenta con la información ni la facultad para responder respecto a: **¿Cuál fue el puntaje máximo del examen presentado para acceder al espacio de telesecundaria? ¿Existe un puntaje establecido con el cual gano espacio como funcionaria?**

Por lo que la Secretaría de Educación y Deporte conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no es información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado y tampoco se encuentra obligado para documentarla, puesto que el Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, tiene como principal función y ámbito de competencia la Educación tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua igual que en el Título Segundo de las Atribuciones, Competencias y Organización de la Secretaría, Capítulo Único, Estructura Orgánica y Competencia, Sección Segunda de la Competencia, artículo 4 y los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado se sirva confirmar esta determinación administrativa, para los efectos legales conducentes....(sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;



CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado mediante oficio **DA/RH/367/2025** de fecha de recepción nueve de abril de dos mil veinticinco, ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de

Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad informar en el Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR-1039/2024** que atiende se subsana la solicitud de folio **080142324000192**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Educación Básica y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de confirmarse en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 23 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el los artículos 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 4, 37 fracción I y 40 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación



y Deporte, por último, en los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral 2. y en el considerando número III del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de INCOMPETENCIA de la información a que se refiere la solicitud folio **080142324000192**.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua por Unanimidad de los presentes, con la ausencia del Vocal del comité Mtro. José Acosta Morales quien se separa de sus funciones en fecha del treinta y uno de marzo del año en curso, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.


**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**


**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO**

LHSV/cfp